



RADICADO. 05266 31 10 002 2020 00182 00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de agosto de dos mil veinte

SE INADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida de MUTUO ACUERDO por OSCAR FLOREZ VALENCIA y NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El poder otorgado por los solicitantes deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Deben estar plenamente identificados los poderdantes, pues en el allegado no se consignó la cédula del señor FLOREZ VALENCIA.
- b. Anunciar las facultades otorgadas a la abogada actuante, ya que en el anexo se anunció solo el artículo 84 del CGP, que habla de los anexos de la demanda.
- c. Se especificará el correo electrónico de la abogada CARMEN ADELIS VARGAS TRUJILLO, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inc. 2º del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se deberá informar el acuerdo al que llegaron los cónyuges respecto de sus relaciones futuras, en especial en cuanto alimentación y residencia.

TERCERO: Deberá indicarse el lugar, la dirección física y electrónica de los solicitantes y de su apoderada judicial (art. 82 – 10, CGP).

La documentación destinada a dar cumplimiento a lo anterior deberá ser enviada a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(Est)

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 072. Fijado hoy, 25 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"